



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 42 Secc. I • Jueves 26 de Mayo de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramirez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

- ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo General 09/2016, por el que se crean los Juzgados Orales de lo Penal de los Distritos 2, 3 y 6. • Acuerdo General 10/2016, por el que se crea el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora. • **SECRETARÍA DE SALUD** • Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud para el Ejercicio Fiscal 2016. • Anexo VI del Acuerdo de Coordinación que establece los Procedimientos para llevar a cabo las acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Avisos. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Autorización de fraccionamiento habitacional denominado "California III Etapa". • **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Convenio de autorización del fraccionamiento "Las Misiones III Etapa, III". • **AVISOS**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora

Tels: (662) 217 4596, 217 0556

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2016

ACUERDO GENERAL 09/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREAN LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL DE LOS DISTRITOS 2, 3 Y 6 A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III Y VI DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SE SEÑALA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE FIJA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir a los administradores de los Juzgados Orales de lo Penal, y establecer el número de integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento.

QUINTO.- Que los artículos 56 (fracción VI) y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado contemplan a los Juzgados Orales de lo Penal que conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos

delitos tengan efectos dentro del Estado y de los delitos en los que tengan competencia concurrente con la federación.

SEXTO.- Que con motivo del Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Proceso Penal Acusatorio y Oral, así como del contenido del artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace indispensable la creación de los Juzgados Orales de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón, Nogales y Guaymas, Sonora, con la delimitación su ámbito de competencia territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

SÉPTIMO.- Que ante la omisión legislativa respecto a la falta o ausencia de los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal, es necesario establecer un sistema de su suplencia para el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de que se brinde un buen servicio.

OCTAVO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, 56, fracción VI, 57 Bis y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2016.

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación del Proceso Penal Acusatorio y Oral y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se crean los Juzgados Orales de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón, Nogales y Guaymas, Sonora, que tendrán su domicilio en las siguientes ubicaciones:

- Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, con domicilio en carretera internacional km. 1.5, salida norte, C.P. 85019 (contiguo al CERESO).
- Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Nogales, Sonora, con domicilio en carretera internacional km. 18.5, salida sur (contiguo al CERESO 2).
- Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Guaymas, Sonora, con domicilio en carretera camino a Microondas 24, Sector San Germán, C.P. 85509.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de los Juzgados Orales de lo Penal recién creados, que tienen su cabecera en Ciudad Obregón, Nogales y Guaymas, Sonora, respectivamente, comprenden los Distritos 2, 3 y 6 a que se refiere el artículo 55 Bis de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Su competencia la determinan los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Sonora, el Código Nacional de Procedimientos Penales, 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- A partir de las cero horas del día 30 de mayo de 2016, los Juzgados Orales de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón, Nogales y Guaymas, Sonora, empezarán a conocer de todos los asuntos propios de su jurisdicción y competencia, conforme al Decreto número 5, publicado el 15 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado, que incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora el Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé el Sistema Acusatorio y Oral.

QUINTO.- Los Juzgados Orales de lo Penal a que se refiere este acuerdo, contarán con los jueces que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes fungirán como jueces de control y como tribunal de enjuiciamiento, atendiendo a las necesidades de servicio y administración del Juzgado, con observancia de la prohibición contenida en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los efectos previstos en los artículos 11 (fracción XL) y 57 (segundo párrafo) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 3 (fracción XV) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que el Tribunal de Enjuiciamiento será integrado de manera unitaria.

SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que cada uno de los Juzgados Orales de lo Penal cuente con un Administrador que tendrá las atribuciones establecidas en el citado precepto y las demás que le asigne el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Con fundamento en los artículos 11, fracciones XXXV y XXXIX, y 57 Bis, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina que ante la falta o ausencia de los Administradores de los Juzgados Orales de lo Penal, las

atribuciones que les corresponden serán ejercidas por el respectivo Jefe de Causas, hasta en tanto se reintegre el respectivo Administrador o se designe otro por este órgano colegiado.

SÉPTIMO.- Además de los jueces y administradores, los Juzgados contarán con el personal determinado con cargo al presupuesto de egresos en vigor, cuyas funciones se precisarán conforme a las necesidades operativas de los Juzgados.

OCTAVO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruiz', is written over the official stamp.